

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00593

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien mueble por leasing, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se le indicará al Despacho, a la fecha, el valor total que por concepto de cánones mensuales los demandados adeudan.

2.- Se explicará al Despacho la razón por la cual se instaura la demanda en contra del señor Gustavo Adolfo Gallego Bedoya, si una vez revisado el contrato de leasing celebrado entre las partes se observa que este únicamente lo suscribió en su calidad de representante legal de Producciones y Montajes en Publicidad S.A.S. En caso tal de que él no haya suscrito el contrato a nombre propio, se deberá prescindir de él.

3.- Se aportará nuevamente el contrato de leasing N° 203096 que celebraron las partes, toda vez que el que se allegó con la demanda se encuentra indebidamente escaneado y carece de las rubricas de las partes.

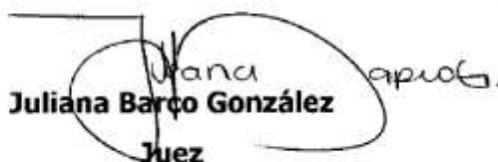
4.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados.

De igual forma se procederá con relación al escrito de subsanación de la demanda.

5.- Para efectos de determinación de la cuantía, y conforme al numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se indicará al Despacho el valor del bien Plotter de Corte Grapht, serie E511213965, objeto del contrato de leasing financiero.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3f0070028f92a228d0b4e306e82965e6516036cefdc41259929e2ddd99
12895**

Documento generado en 16/06/2021 01:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**